

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Giovanna Itzel Argüelles Moreno, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.	<b>20456</b>

Documentales recibidas mediante “*Buzón Judicial*” y registradas el ocho de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de nueve de diciembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y los anexos de demanda de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

**“III.- La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado**

*Los artículos 3° fracción III bis; 4° fracción XVI bis; 13 fracción VII; 46 fracciones VII y VIII; 52 fracción II incisos b) y c) bis, y 59, párrafo segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, expedidos mediante el Decreto 0420 publicado en la edición extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí (...).”*

Ahora bien, del escrito de demanda y sus anexos se advierte que la promovente acude a este medio de control constitucional como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, **adjuntó copias simples** de las documentales con las que pretende acreditar su personalidad; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 28, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene a la accionante** para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba el documento, debidamente certificado por el servidor público correspondiente, que acredite el carácter con el que se ostenta;** apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio en el domicilio indicado en autos.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

